



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y
JUSTICIA-NUNCA MAS"**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 6678, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22 de noviembre de 2018 y promulgada por Resolución N° 2713 del Departamento Ejecutivo Municipal el 4 de diciembre de 2018; la Ley Provincial N° 6611 “Pirotecnia Sonora Cero”, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes el 11 de agosto de 2022, promulgada por Decreto N° 2380 del 19 de agosto de 2022 y publicada en el Boletín Oficial N° 28.598 del 30 de agosto de 2022; la Ley Nacional N° 20.429; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 302/83; la Disposición del RENAR N° 077/2005; los artículos 29 inc. 31 y 14 inc. 28 de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 4.382, 1.472 y 5.148, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6678 estableció en su artículo 1° una prohibición de artificios pirotécnicos audibles limitada a aquellos que superasen determinados niveles de decibeles, autorizando en su artículo 2° la comercialización de la pirotecnia sonora que no superase dicho umbral.

Que, con posterioridad, la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes sancionó la Ley N° 6611, “Pirotecnia Sonora Cero”, que prohíbe con carácter absoluto la tenencia, comercialización, acopio y uso de pirotecnia sonora en todo el territorio provincial, sin admitir excepción alguna fundada en el nivel de decibeles.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 6611 invita a los municipios a adherir a sus términos, reconociéndoles la facultad de reglamentar la comercialización de la pirotecnia autorizada por dicha norma —esto es, únicamente la pirotecnia sin efectos sonoros— y de establecer las multas aplicables en caso de incumplimiento.

Que, resulta necesario que el Municipio adhiera expresamente a la Ley N° 6611 y adecue el texto de la Ordenanza N° 6678 a sus disposiciones, en tanto ésta —anterior en el tiempo— contiene

previsiones que ya no resultan compatibles con la prohibición total dispuesta por la norma provincial.

Que, subsisten inalteradas las razones de salud pública, protección animal y resguardo de personas con hipersensibilidad auditiva, trastorno del espectro autista (TEA) y trastorno del procesamiento sensorial (TPS) que motivaron oportunamente el dictado de la Ordenanza N° 6678, las cuales se ven reforzadas por los fundamentos de la Ley N° 6611.

Que, corresponde mantener vigentes aquellas disposiciones de la Ordenanza N° 6678 que resultan congruentes con la Ley N° 6611, e incorporar las previsiones de ésta que no encuentran correlato en el texto municipal, en particular las excepciones de sus artículos 3° y 4°, y la prohibición por ámbitos y eventos de su artículo 5°.

Que, en ejercicio del poder de policía municipal en materia de salud, seguridad y bienestar de la población, reconocido por los artículos 29 inc. 31 y 14 inc. 28 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la presente adecuación normativa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6611

ART. 1°: ADHIÉRESE el Municipio de la Ciudad de Corrientes a la Ley Provincial N° 6611 “Pirotecnia Sonora Cero”, en los términos de la invitación cursada por su artículo 6°.

ART. 2°: MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 6678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: PROHÍBESE en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes la tenencia, producción, distribución, comercialización, acopio y utilización de artificios pirotécnicos que produzcan efectos audibles, estruendo, estampido, silbido o similares, con su encendido, fricción, percusión o impacto, cualquiera sea su intensidad o nivel de decibeles. Asimismo, prohíbase la producción, distribución, comercialización y utilización en el ámbito de la Ciudad de Corrientes de los denominados globos aerostáticos, en los términos definidos por el Anexo I de la presente.”

ART. 3°: MODIFÍCASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 6678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes la distribución y comercialización de artificios pirotécnicos que no produzcan efectos sonoros ni estruendo —lumínicos y/o fumígenos—, que cumplan con las prescripciones de la Ordenanza N° 4.382 para su habilitación industrial y comercial, observando las especificaciones técnicas que para su producción, categorización, venta y empleo dicta el Registro Nacional de Armas (RENAR).”

ART. 4°: INCORPÓRASE como artículo 2° bis de la Ordenanza N° 6678, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2° BIS: EXCLÚYESE de las prohibiciones establecidas en el artículo 1°: a) los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilio; b) los destinados al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Defensa Civil; c) la pirotecnia establecida en protocolos de salvamento.”

ART. 5°: INCORPÓRASE como artículo 2° ter de la Ordenanza N° 6678, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2° TER: PROHÍBESE la utilización de los elementos pirotécnicos que produzcan sonidos o estruendo en espacios cerrados y/o abiertos, sean de dominio público o privado, destinados a la realización de eventos sociales, deportivos, musicales, artísticos, culturales, manifestaciones en espacios de dominio público, movilizaciones políticas, sociales, sindicales, gremiales, actos oficiales de gobierno, celebraciones religiosas y similares.”

ART. 6°: MODIFÍCASE el artículo 8° de la Ordenanza N° 6678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a designar el área administrativa encargada de actuar como autoridad de aplicación de la presente, la cual confeccionará y actualizará anualmente el listado de artificios pirotécnicos autorizados conforme el artículo 2°, a los fines de la fiscalización y difusión de las excepciones vigentes.”

ART. 7°: MANTENGANSE VIGENTES los artículos siguientes en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza ni a la Ley Provincial N° 6611/ en su totalidad los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13°, y el Anexo I de la Ordenanza N° 6678, por resultar compatibles con la Ley Provincial N° 6611.

ART. 8°: DERÓGASE toda disposición de la Ordenanza N° 6678 y de cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

ART. 9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 10°: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**